

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...",

Que, el Artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: "la organización político – administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera...",

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: "Para pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...",

Que, el Artículo 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que la función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: "Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en circunscripción territorial, cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad",

Que, el Artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, permite: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras",

Que, el Artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal esta: "regular mediante ordenanza la aplicación de estos tributos previstos en la ley a su favor",

Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: "Las Municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos...",

Que, el Artículo 548, en el segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que: "El Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.",

Que, el Artículo 240 de la carta Magna, consagra que los Gobiernos Autónomo Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincia y cantones tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al Concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el Registro Oficial N° 575, de fecha 14 de noviembre del 2011, se encuentra publicada la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el cobro de patentes municipales del cantón Palora.

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de patentes municipales del cantón Palora, fue aprobada en definitiva instancia el 27 de diciembre del 2011; y publicada en el Registro Oficial Nro. 620, del 17 de Enero del 2012.

Que, la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el Cobro de Patentes Municipales del Cantón Palora, fue aprobada en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 20 de octubre del 2017 y publicada en el registro oficial N°217, de fecha martes 9 de enero del 2018.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN PALORA

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- Definición del Patrimonio. - El segundo inciso del Artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, vigente señala que la tarifa del impuesto anual de patente municipal, se fijará en función del patrimonio a los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Para este efecto, entiéndase por patrimonio, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones materiales e inmateriales, presentes y futuras pertenecientes a una persona física o jurídica superficiales de valoración económica. En resumen, conjunto formado por dos estructuras de diferente carácter; una economía, formado por los bienes y derechos denominado ACTIVO, y otra financiera integrada por las obligaciones denominado PASIVO, es decir PATRIMONIO = ACTIVO - PASIVO.

Art. 2.- Plazo para la inscripción y obtención de la patente. - Según el Artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, la patente anual se deberá obtener previa inscripción en el registro correspondiente, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes que inicien sus actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año; lo que significa, en su orden, que para las actividades que se inician, la patente para ejercer la actividad económica la deben obtener, máximo dentro de los dos meses de iniciadas; y, para aquellas que ya se encuentran en actividad, durante el mes de enero de cada año.

Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la inscripción y obtención de la patente en el plazo determinado la Dirección Financiera, de acuerdo a las normas establecidas en el Artículo 105 del Código Tributario, notificará recordándoles su obligación, concediéndoles el plazo de 8 días laborables para la presentación de la declaración, al término del cual se procederá a realizar la determinación presuntiva del impuesto para las actividades económicas sin reclamos posteriores.

Art. 3.- Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto de patentes es el ejercicio de una actividad económica, sea esta comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional, así como cualquier otra actividad de orden económico que se ejerza dentro del cantón.

Art. 4.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de patentes; las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen en el cantón Palora, según lo que determina el Artículo 547 del COOTAD.

Cuando una persona natural o jurídica tuviere uno o varios establecimientos, actividades comerciales, pagarán independientemente los impuestos que cause cada uno de los mismos.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los padres de familia como representantes legales, tutores de los menores emancipados y curadores con administración de actividades comerciales de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administran o tengan la responsabilidad de actividades comerciales, de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios de actividades comerciales que administren o dispongan;
- e) Los sucesores de título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudado por el causante; y,
- f) Los dueños de inmuebles que generen ingresos en calidad de arriendos para vivienda o actividades comerciales.

Art. 5.- Obligaciones de los sujetos pasivos. - Los sujetos pasivos del impuesto de patentes, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y específicamente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes municipales;
- b) Presentar las declaraciones del patrimonio, en los formularios entregados por la Administración Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios producidos;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, como en su Reglamento;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Municipal, las inspecciones o verificaciones al impuesto de patente anual, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos, y formular la declaración que les fueren solicitadas;
- e) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta; y,
- f) Quien haya adquirido una actividad económica, será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio, por el año en el que realice la compra - venta y por dos años inmediatamente anteriores.

Art. 6.- Sujeto Activo.- Sujeto Activo del impuesto de patentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora. El registro, la determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera y su recaudación se lo hará por medio de Tesorería Municipal y por otros medios que determine esta unidad.

CAPITULO II DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 7.- Base imponible o patrimonio. - La base imponible del impuesto de patentes municipales, está constituida por el patrimonio de los sujetos pasivos.

Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio y para cuyo efecto deberán entregar una copia del Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, presentado y declarado al Servicio de Rentas Internas.

La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, y que conste en los registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales y jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio que conste en la declaración del impuesto a la Renta del año inmediato anterior, presentado al Servicio de Rentas Internas.
- b) Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se determinará la base del impuesto anual de patente sobre el patrimonio declarado, en el estado de situación financiera, el mismo que podrá ser sujeto de verificación por parte de la Sección de Rentas.

Art. 8.- Tarifa. - Para liquidar el impuesto de patente municipal, a la base imponible o patrimonio establecido de conformidad con el Artículo 7 de esta ordenanza, se aplicarán las tarifas que se detallan en la siguiente tabla; impuesto cuya tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

<u>FRACCION BASICA</u>	<u>EXCESO HASTA</u>	<u>IMP. SOBRE FRACCION BASICA</u>	<u>IMP. SOBRE EL EXEDENTE</u>
0,00	2.000,00	10,00	-
			0.22%
2.000,01	4.000,00	15,00	0.24%
4.000,01	8.000,00	30,00	0.26%
8.000,01	12.000,00	45,00	
		60,00	0.28%
12.000,01	16.000,00	120,00	0.30%
16.000,01	20.000,00	200,00	0.32%
20.000,01	25.000,00	300,00	0.34%
25.000,01	50.000,00	400,00	0.36%
50.000,01	75.000,00	500,00	0.38%
75.000,01	100.000,00	600,00	0.40%
100.000,01	150.000,00	700,00	0.42%
150.000,01	200.000,00	800,00	0.44%
200.000,01	250.000,00	900,00	0.46%
250.000,01	300.000,00		

300.000.01	350000.00	1000.00	0.48%
350.000.01	400000.00	1100.00	0.50%
400.000.01	450000.00	1200.00	0.52%
450.000.01	500000.00	1300.00	0.54%
500.000.01	550000.00	1400.00	0.56%
550.000.01	600000.00	1500.00	0.58%
600000.01	650000.00	1600.00	0.60%
650000.01	700000.00	1700.00	0.62%
700000.01	750000.00	1800.00	0.64%
750000.01	800000.00	1900.00	0.66%
800000.01	850000.00	2000.00	0.68%
850000.01	900000.00	2100.00	0.70%
900000.01	950000.00	2200.00	0.72%
950000.01	1000000.00	2300.00	0.74%
1000000.01	1050000.00	2400.00	0.76%
1050000.01	1100000.00	2500.00	0.78%
1100000.01	1150000.00	2600.00	0.80%
1150000.01	1200000.00	2700.00	0.82%
1200000.01	1250000.00	2800.00	0.84%
1250000.01	1300000.00	2900.00	0.86%
1300000.01	1350000.00	3000.00	0.88%
1350000.01	1400000.00	3100.00	0.90%
1400000.01	1450000.00	3200.00	0.92%
1450000.01	1500000.00	3300.00	0.94%
1500000.01	1550000.00	3400.00	0.96%
1550000.01	1600000.00	3500.00	0.98%
1600000.01	En adelante	3600.00	1.00%

- a) Para las instituciones financieras como bancos, cooperativas de ahorro y crédito y afines, se acogen a la tabla de determinación de personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
- b) Para las personas obligadas a llevar contabilidad, una vez analizada la información y en el caso de que ésta no justifique en el término de cinco días hábiles, la Dirección Financiera dispondrá a la Técnica/o de Rentas la determinación basada en los Artículos 68, 87, 89, 90, o 92 del Código Tributario;
- c) En caso de actividades profesionales y no profesionales.

Profesionales. - Entiéndase dentro de estas actividades las que desarrollen las personas naturales con título de tercer nivel; y pagarán un valor de USD. \$. 30,00 por concepto de este impuesto y que así se determine en el Registro Único de Contribuyentes.

No profesionales. - Entiéndase dentro de estas actividades las que desarrollen las personas naturales sin título de tercer nivel; y pagarán un valor de USD. \$. 15,00 por concepto de este impuesto y que así se determine el Registro Único de Contribuyentes.

- d) Los Sujetos Pasivos que posean su casa Matriz en el Cantón Palora, sucursales y agencias en otros cantones del país, asimismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón, con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto a la patente en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Palora, en base a la declaración previa del contribuyente, para lo cual se tomará el total de ingresos que consta en el estado de resultados, según fuere el caso y se especificara los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal, de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Palora y se multiplicará por el Patrimonio total, obteniéndose el patrimonio proporcional y sobre el cual se establecerá el impuesto a pagar, en concordancia con el Art. 553 del COOTAD.

Art. 9.- Declaración y pago del impuesto. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente, presentarán para la declaración de este impuesto, la información que consta en los formularios previamente elaborados por la Municipalidad y pagarán el impuesto, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 2 de este instrumento, una vez que se han emitido los títulos de crédito correspondientes, sin que sea necesario la notificación previa. Caso contrario la administración procederá a la determinación presuntiva de la base imponible.

Art. 10.- Pago de Empresas en proceso de liquidación y disolución. - Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a USD. \$.15.00 (quince dólares) de Estados Unidos de América, hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 11.- Pago independiente del Ejercicio de la Actividad. - El impuesto de patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolló la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes (RUC), aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de presentar el certificado del Servicio de Rentas Internas en el que se determine la fecha en que el negocio fue cerrado o el RUC en el que se verifique el estado de "cerrado el local" pagará USD. \$. 15,00 dólares por cada año, desde la finalización de la actividad a la fecha de notificación a la Municipalidad para su eliminación del catastro de patentes municipales.

Art. 12.- Reducción del Impuesto. - Para efectos de la reducción del impuesto prescrita en el Artículo 549 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, será necesario el ejercicio de la facultad determinadora por parte de la Dirección Financiera, de conformidad con el Artículo 68 del Código Tributario. Además, el sujeto Pasivo deberá presentar todos los documentos que sean requeridos por la Dirección Financiera para su verificación. Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración realizada al Servicio de Rentas Internas, se reducirá a la mitad el impuesto causado, establecido en la tabla detallada en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 13.- Facultad para emitir resoluciones. - Se faculta al Director/a Financiero/a, la emisión de resoluciones para la correcta aplicación de las Normas contenidas en esta ordenanza; sin que ello signifique que podrá suspender su aplicación o adicionarlas.

CAPITULO III DE LOS RECARGOS Y SANCIONES

Art. 14.- De los Intereses. - Los sujetos pasivos que se encuentren en mora de este impuesto, pagarán el interés constante en el Artículo 21 del Código Tributario.

Art. 15.- De las Sanciones. - La Dirección Financiera ejecutará a través de la Comisaria Municipal, la clausura de las actividades económicas cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal;
- c) Falta de pago del impuesto de patentes municipales.

Art. 16.- La falta de obtención de la patente, causará la terminación de la autorización para su ejercicio; y, por lo tanto, se encarga a la Comisaría Municipal en uso y atribución de sus funciones, el control y aplicación de esta Norma.

Previo a la clausura, la Administración tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente el incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá hasta que hayan cumplido con el pago de la obligación correspondiente, debiendo cancelar además por concepto de multa el monto correspondiente al 50% de la patente.

CAPITULO IV DE LAS EXENCIONES, ESTIMULOS, REDUCCIONES Y SUPERVISIONES

Art. 17.- Exenciones. - Para que se hagan efectivas las exenciones tributarias contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se atenderán únicamente las siguientes Normas:

- a) Estarán exentos del pago del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos para la inscripción en el registro de Actividades Económicas y obtener los beneficios. Para el caso de los artesanos considerados en el Art. 550 del COOTAD, están exentos de este impuesto únicamente en la parte que corresponda a los bienes y servicios de su exclusiva elaboración y prestación; mas no en productos afines y que no son de fabricación artesanal, por los cuales pagarán la parte proporcional correspondiente.

Si la Administración Tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano, procederá a informar al Presidente de Junta de Defensa del Artesano pertinente, para que realice una verificación de la calificación.

Art. 18.- ESTIMULO TRIBUTARIO. - Con la finalidad de incentivar las nuevas actividades comerciales y productivas de personas naturales o jurídicas en el cantón Palora, conforme lo determina el Artículo 498 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y que el monto de su inversión sea igual o superior a USD. \$. 50.000,00 dólares, durante el primer año de actividades, tendrán un estímulo que consiste en la reducción del 50% del valor a pagar por concepto de impuesto a patente municipal. Para el segundo año de la actividad, el estímulo equivalente al 25% de descuento del valor a pagar por el impuesto. A partir del tercer año de la actividad, se pagará el 100% de los valores fijados en la presente ordenanza.

En ningún caso los contribuyentes pagarán menos de USD. \$. 10,00 por concepto de este impuesto.

Art. 19.- SUPERVISION. - El control y supervisión de las actividades económicas, estará a cargo de la Dirección Financiera a través de la sección rentas, con el apoyo de la Comisaria Municipal y ésta emitirá los informes correspondientes en forma mensual a la Dirección Financiera haciendo notar las novedades.

CAPITULO V DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y REQUISITO PARA LA OBTENCION DE PATENTE

Art. 20.- De la Inscripción. - La inscripción deberá ser realizada personalmente por el contribuyente si es persona natural o por el representante legal de las actividades económicas en el caso de sociedades u otras formas de organización. Si por causas de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el registro de actividades económicas, podrá conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando la copia de la cédula.

Una vez obtenida y depurada la información del censo anotado en el Artículo anterior, la Dirección Financiera a través de la sección Rentas, elaborará el catastro o registro de patentes, con las siguientes columnas e información:

1. Numero secuencial
2. Apellidos y nombres del sujeto pasivo.
3. Clave catastral/cédula de identidad /RUC o RIMPE
4. Actividad/nombre comercial o razón social.
5. Dirección
6. Número telefónico
7. Sector
8. Persona Jurídica- natural obligada o no a llevar contabilidad
9. Detalle de bienes que conforman el patrimonio.
10. Total del patrimonio
11. Tarifa
12. Tasa por procesamiento técnico y administrativa
13. Total a pagar

Art. 21.- Requisitos para la obtención de la patente. - Previa la obtención de la patente se requerirá lo siguiente:

- a) Original y copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Original y copia del certificado de votación;
- c) Declaración del impuesto a la renta original y/o balances financieros;
- d) Copia del RUC o RIMPE
- e) Documento de patente del año anterior; (en el caso de renovación de patente).
- f) Autorización de Ocupación de la Vía Pública, para quienes corresponda;
- g) Calificación Artesanal (para quienes son artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano);
- h) Copia del contrato de arrendamiento de ser el caso;
- i) Orden de pago para la obtención de la licencia anual de funcionamiento, para quienes corresponda.
- j) Copia del comprobante de pago del 1.5 por mil sobre el total de activos, para los que correspondan, (en el caso de renovación de patente).
- k) Para las personas jurídicas presentar copia de la escritura de Constitución; y para las personas naturales, presentar el Estado de Situación Inicial.
- l) Presentar original y copia del nombramiento del representante legal; y,
- m) Al momento de su pago presentará el certificado del pago al Cuerpo de Bomberos.
- n) Permiso de Uso de Suelo, para quienes corresponda presentar.

Art. 22.- Obligación de exhibir la patente. - Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, están obligados a exhibir la patente actualizada, en un lugar visible desde la puerta de acceso al establecimiento, para las actividades que cuentan con un local comercial; y para las demás personas, la presentarán al empleado municipal debidamente autorizado para ello.

Art. 23.- Actualización de la patente. - Los sujetos pasivos de este impuesto, comunicarán por escrito a la Dirección Financiera dentro de 30 días de producidos los hechos o hasta el 30 de noviembre de cada año, para que sea considerado en la emisión del año siguiente, los casos de:

- a) Cambios de Dirección;
- b) Cambio de propietario;
- c) Variación de capital;
- d) Cese de actividades;

- e) Integración a leyes artesanales;
- f) Suspensión de actividades; y,
- g) Cambio de razón social o cambio comercial.

La falta de comunicación de cualquiera de los hechos anotados dentro del plazo indicado, será considerada como una contravención previo su comprobación, por lo tanto será objeto de sanción correspondiente, sin reclamo alguno. La sanción será equivalente a US\$ 12,00.

Art. 24.- Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos. -Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto, los sujetos pasivos podrán deducírsele las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, según lo estipulado en el Art. 553 del COOTAD.

Fórmula:

$$\text{Impuesto} = (\text{Activos Totales} - \text{Pasivo Corriente} - \text{Pasivo Contingente}) \times 1.5/1000.$$

Art. 25.- Plazo para el pago. - El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Art. 26.- De la suspensión de la inscripción en el registro de actividades económicas. - Se suspenderá la inscripción en el registro de actividades económicas en el caso de las personas naturales, con la presentación de la resolución de suspensión, cancelación o cierre del punto de venta del RUC, en el caso de compañías, sociedades u otras formas de cancelación del RUC o la inscripción de la resolución de cancelación en el correspondiente registro mercantil.

El contribuyente deberá informar en el plazo de treinta días, el cierre del negocio, a la Administración Municipal, caso contrario será sancionado con una multa de USD. \$12,00 dólares para las personas naturales y USD. \$24,00 dólares para las personas jurídicas, mismas que deberán ser canceladas para proceder con el trámite correspondiente.

Art. 27.- Reclamos. - Los sujetos pasivos que se creyeran afectados con alguno de los datos consignados en la ficha de registro de patente, podrán presentar sus reclamos hasta un plazo de 20 días posteriores a la suspensión, de conformidad con los requisitos señalados en el Art.115 del Código Tributario ante la Dirección Financiera, quien resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho código.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEROGATORIAS.- Quedan derogadas todas las ordenanzas de impuesto de patente municipal y sus reformas.

SEGUNDA.- El estímulo tributario determinado en el Art. 18 de la presente ordenanza, será aplicado por una sola vez a la actividad comercial, por tal razón no serán sujetos de esta quienes reinicien o transfieran el dominio de sus actividades.

TERCERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Art. 324 del COOTAD.- promulgación y publicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
NANDAR
PATRICIA
ULLOA RAMON

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Firmado electrónicamente por:
LUIS
ALEJANDRO
HERAS CALLE

Mgs. Nandar Patricia Ulloa Ramón
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN PALORA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en segunda y definitiva instancia en la Sesión Extraordinaria de Concejo del 26 de octubre de 2022, expide la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN PALORA**, ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
NANDAR
PATRICIA
ULLOA RAMON

Mgs. Nandar Patricia Ulloa Ramón
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN PALORA**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútase, el veintiséis de octubre del dos mil veintidós. -

Firmado electrónicamente por:
LUIS
ALEJANDRO
HERAS CALLE

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Cantón Palora, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. **Lo certifico. -**

Firmado electrónicamente por:
NANDAR
PATRICIA
ULLOA RAMON

Mgs. Nandar Patricia Ulloa Ramón
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO